

380L0369

N° L 90/42

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 4. 80

DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 26 de marzo de 1980****por la que se autoriza a la República Francesa a no aplicar en los departamentos franceses de Ultramar las Directivas 72/464/CEE y 79/32/CEE relativas a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco**

(80/369/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 99 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 227 del Tratado, las instituciones de la Comunidad están obligadas a velar, dentro del marco de los procedimientos previstos por el Tratado, por el desarrollo económico y social de los departamentos franceses de Ultramar;

Considerando que, con arreglo a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia al 10 de octubre de 1978 en la causa n° 148-77 las disposiciones del Tratado y del Derecho derivado son aplicables a los departamentos franceses de Ultramar salvo decisión de las instituciones comunitarias adoptando medidas específicas adaptadas a las condiciones económicas y sociales de estos departamentos;

Considerando que, por razones relacionadas con su situación geográfica, económica y social, conviene conceder a la República Francesa la facultad de no aplicar en los departamentos franceses de Ultramar las disposiciones comunitarias relativas a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de los labores del tabaco, tal como han sido establecidas por las Directivas 72/464/CEE ⁽¹⁾ y 79/32/CEE ⁽²⁾,

Considerando que la ejecución de la presente Directiva no lleva consigo ninguna modificación de las disposiciones legales de los Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 72/464/CEE y en el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 79/32/CEE, se añadirá la frase siguiente :

« La República Francesa podrá no aplicar las disposiciones de la presente Directiva en los departamentos franceses de Ultramar. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1980.

Por el Consejo
El Presidente
G. MARCORA⁽¹⁾ DO n° L 303 de 31.12.1972, p. 1.⁽²⁾ DO n° L de 16.1.1979, p. 8.